

# Zona Sindical

REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS

*El océano es una imagen central. Es el simbolismo de un gran viaje. Enya*



*Allende la orilla...*



**Ataques contra 2  
cristianos**



**Informes 3  
académicos**



**Mejoras 5  
de trabajo**

**Año 20 • N° 75 • julio, agosto, septiembre 2023**



# Ataques contra minorías cristianas en el mundo



**A** pesar de que la religión católica es profesada en todos los continentes, en algunos de ellos de forma mayoritaria, en países como Egipto, Pakistán, Irán, India, China o Argelia, son una minoría sometida a hostigamiento y persecución y, en algunos casos, son objeto de asesinatos impunes.

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de la persona incluye el derecho a manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El caso quizá más famoso, que provocó solidaridad internacional sin precedentes, fue el de la mujer cristiana, Asia Noreen, conocida como Asia Bibi.

En junio de 2009 Asia trabajaba como bracara en el campo y la esposa de un anciano de la aldea le pidió que trajera agua para beber. Al parecer otras braceras musulmanas se negaron a beber del agua, afirmando que era sacrílego e «impuro» aceptar agua de Asia Bibi, dado que no era musulmana. Asia Bibi se sintió ofendida y se desencadenó una discusión entre las mujeres. Estas llevaron el caso al clérigo de la localidad y la acusaron de haber hecho comentarios despectivos sobre el profeta Mahoma.

El clérigo informó a la policía local, y aquí comenzó su pesadilla por culpa del sistema judicial paquistaní. Asia fue condenada a muerte en Pakistán por blasfemia en 2010. Tras una gran presión internacional y tras pasar ocho años en la cárcel, el Tribunal Supremo la absolvió de todos los cargos por falta de pruebas. ■

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ataques-contra-minorias-cristianas-en-el-mundo/>



**UNIÓN SINDICAL  
INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES-  
EMPLEADOS PÚBLICOS**

usitep.es  
usitep@usitep.es

Año 20 • N° 75  
julio, agosto, septiembre 2023

Edita: **USIT-EP**  
Dirección y administración:  
Apdo. 10128, 28080 Madrid  
Telf: 915945560

Consejo de Redacción: **USIT-EP**  
Maquetación: LuisMartín Leyva P.  
ISSN: 2445-1843

**Zona Sindical** es una revista independiente y de opinión. Se puede reproducir señalando la procedencia.



# Informes académicos sobre la asignatura de Religión

**E**n estos últimos tiempos, como recogemos en esta sección, nos hemos dedicado a las gestiones ordinarias sindicales, pero también hemos acudido a los Tribunales con servicios jurídicos propios, y hemos realizado informes académicos que han llevado una gran parte de estas gestiones. Os mostramos los informes más importantes y que han sido avalados por otros pares, es decir, por juristas y doctores en derecho, para su publicación en revistas especializadas.

PROFESORADO DE RELIGIÓN. COMENTARIO A LA STS 890/2022, SALA DE LO SOCIAL, DE 3 DE NOVIEMBRE: BUENA MÚSICA, PERO MALA LETRA

Por

ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ  
Secretario General de la Unión Sindical Independiente de Trabajadores-Empleados Públicos (USIT-EP). Profesor. Abogado. Doctor en Derecho

[asepulvedas@gmail.com](mailto:asepulvedas@gmail.com)

*Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social 65 (2023)*

**RESUMEN:** Dictada sentencia por el Tribunal Supremo en unificación de doctrina, sobre la contratación del profesorado de Religión, la misma afirma que todo contrato de este colectivo que no sea de sustitución debe ser un contrato indefinido, y pese a coincidir con el fallo de la misma por fraude de ley, no participamos de los fundamentos de derecho que entendemos incumplen las directrices que emanan del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la aplicación, más equitativa y ajustada a derecho, de los contratos de interinidad por vacante en las Administraciones públicas, hasta la publicación anual de la provisión de puestos de

trabajo de este colectivo, por lo que no todo contrato nuevo, respetando la legalidad, ha de ser indefinido para evitar la desproporción de la plantilla que nos ha llevado a la situación de este curso académico.

LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN CATÓLICA Y SU ANCLAJE EN LA ESCUELA PÚBLICA (ESTUDIO JURISPRUDENCIAL)

Por

ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ  
Secretario General de la Unión Sindical Independiente de Trabajadores-Empleados Públicos (USIT-EP). Profesor. Abogado. Doctor en Derecho

[asepulvedas@gmail.com](mailto:asepulvedas@gmail.com)

*Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 53 (2020)*

**RESUMEN:** Una vez más, con un nuevo gobierno se prepara una nueva ley de educación que, entre sus miras y de forma artificial e interesada, contempla una vuelta de tuerca a la sempiterna asignatura de Religión. En el presente trabajo se presenta un pequeño esbozo de la normativa internacional y se plantea el origen de la asignatura en la legislación patria y democrática, su carácter voluntario y su asignatura espejo. También se aborda y se señala como incongruente que la asignatura de Religión no compute a efectos académicos, siendo extraña para las becas y las ayudas al estudio personalizadas o el acceso a la universidad. Finalmente se reflexiona sobre el manido e indeterminado concepto que tiene la asignatura de Religión en el Acuerdo internacional en materia de Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Estado español y la Santa Sede, esto es, el de «*condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales*».



# y profesores de Religión

COMENTARIO A LAS SSTs (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO) DE 20 Y 21 DE MARZO DE 2018 (RECURSOS DE CASACIÓN NÚMEROS: 1430 Y 1432/2017): REDUCCIÓN HORARIA Y «ASIGNATURAS EQUIPARABLES» EN RELIGIÓN

Por

ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ  
Secretario General de la Unión Sindical Independiente de Trabajadores-Empleados Públicos (USIT-EP). Profesor. Abogado. Doctor en Derecho

asepulvedas@gmail.com

*Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 47 (2018)

**RESUMEN:** Los recursos de casación planteados por la reducción horaria de la asignatura de Religión han dado lugar a distintas sentencias en las CCAA. Habiendo sido recurridas en casación por las partes que han visto desestimadas sus pretensiones, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha comenzado a resolver. Este comentario pone el acento en las dos primeras sentencias, con origen en el TSJ de Extremadura, las SSTs de 20 y 21 de marzo de 2018 (Recurso casación núm.: 1430 y 1432/2017), centrando el debate en dos conceptos que, a nuestro entender, la Sala del Tribunal Supremo no ha sabido afrontar: la reducción horaria y el concepto de «asignaturas equiparables» u «homogéneo».

COMENTARIO A LAS SSTs (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO) DE 20 Y 21 DE MARZO DE 2018 (RECURSOS DE CASACIÓN NÚMEROS: 1430 Y 1432/2017): REDUCCIÓN HORARIA Y «ASIGNATURAS EQUIPARABLES» EN RELIGIÓN

Por

ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ  
Secretario General de la Unión Sindical Independiente de Trabajadores-Empleados Públicos (USIT-EP). Profesor. Abogado. Doctor en Derecho

asepulvedas@gmail.com

*Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 47 (2018)

**RESUMEN:** La implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, permite a las administraciones educativas la fijación del horario de las asignaturas específicas, entre las que se encuentra la de Religión. Ello ha supuesto, en algunas CCAA, la reducción horaria de esta materia o la falta de oferta en bachillerato o, en su caso, su oferta sin garantizar el principio de igualdad. Ello ha supuesto la interposición de distintos recursos contencioso administrativos que han dado un desigual resultado, como la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de los Obispos extremeños, por entender que lo planteado son problemas de legalidad ordinaria y resulta inadecuado el procedimiento de vulneración de derechos fundamentales. Este comentario defiende, por el contrario, que sí se han vulnerado derechos fundamentales tales como el 14, el 16.3 y el 27.3 del texto constitucional. ■



# Mejoras en las condiciones

## Conflictos colectivos y otros

### AYUDA AL TRANSPORTE (CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR)

Una práctica que dejaba fuera a algunos profesores de Religión de percibir la ayuda para el abono transporte era que se exigiera, arbitrariamente, que los docentes con contrato indefinido tuvieran que adjuntar a su solicitud la certificación firmada y sellada por los Directores de los centros.

El Tribunal entendió que los regímenes diferenciados entre funcionarios docentes y profesorado de Religión (laborales), no era suficiente para justificar esa medida, porque estamos ante una ayuda que se reconoce en términos semejantes para ambos colectivos y se introduce un requisito añadido para los profesores de religión, que carece de justificación, por lo que ciertamente existe una discriminación respecto del profesorado de carrera al tratarse desigualmente situaciones idénticas en las que no incide la naturaleza de la relación de unos y otros docentes con la Comunidad de Madrid, por lo que se trata de un trato desigual contrario al artículo 14 de la Constitución, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional.

Por ello, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, FALLA:

«Que estimamos la demanda de conflicto colectivo número 404/2021, presentada por el letrado DON ALFREDO SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, en nombre y representación de la UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES – EMPLEADOS PÚBLICOS (USI-EP) frente a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD y declaramos injustificado que los profesores de religión con contrato indefinido hayan de acompañar a su solicitud de concesión de ayudas para el desplazamiento durante el curso

escolar 2020/2021, la certificación a la que se refiere la base sexta.4.1 de Orden 1515/2021, de 28 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud, de los servicios prestados por cada centro de trabajo en el que se hayan prestado, según el modelo que figura como Anexo IV de esa convocatoria, firmado y sellado por los Directores de los centros o, en su caso, con la firma electrónica, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a dejar sin efecto tal requisito.»

Esta sentencia es firme.



### RECONOCIMIENTO Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS COMUNIDADES

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid decidió, unilateralmente, no reconocer al profesorado de Religión de centros públicos, los servicios prestados como docentes de Religión en el ámbito de otras Administraciones Públicas, cuando estas sean diferentes a las de la Comunidad de Madrid, con los consecuentes efectos de esos periodos en la retribución de la antigüedad (trienios).

Desde **USIT-EP** interpusimos una demanda en materia del reconocimiento y retribución de los

# de trabajo y reconocimiento

servicios prestados, toda vez que la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de trienios al personal funcionario interino de la Comunidad de Madrid (BOCM 26 septiembre 2016), recoge el reconocimiento de trienios a solicitud del interesado, señalando en su apartado b): «*Personal en activo en la Comunidad de Madrid que solicita el reconocimiento de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública.*» La misma Orden, respecto al procedimiento, registra los servicios prestados como personal laboral de cualquier otra Administración:

«3. Los órganos competentes para expedir la certificación de servicios prestados serán:

a) El órgano competente en materia de personal de la Consejería, organismo o entidad pública correspondiente, en el caso de que los servicios hubieran sido prestados como personal laboral, eventual, estatutario o como funcionario interino de sustitución.»

Conocimos que ya se había dictado una sentencia respecto de una profesora procedente de Castilla y León, que había sido desestimada por este mismo Tribunal y que desconocemos por qué no acudió en casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, por lo que los Juzgados de lo Social de la Comunidad de Madrid están dictando sentencias en el mismo sentido, es decir, contrarias a los intereses del colectivo. Esto significa un perjuicio para todos los docentes.

La citada sentencia, de forma inaudita, dice que la equiparación a efectos de trienios con los funcionarios interinos, los cuales a su vez están equiparados a los funcionarios de carrera no permite ni justifica el tratamiento global como funcionario pues, como hemos visto, se trata de personal laboral regido por normativa laboral y que, en el caso de la actora, ha prestado servicios

para empleadores diferentes: Castilla y León y Madrid. Al no ser funcionario no tiene derecho al reconocimiento de los servicios indistintamente prestados en dos esferas autonómicas diferentes.

Pero lo cierto es que en la Comunidad de Madrid, a efectos retributivos, los docentes de Religión no son personal laboral regido por normativa laboral, porque son personal laboral con las retribuciones que «correspondan» a los funcionarios interinos docentes por una norma administrativa. Y la reiterada Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de trienios al personal funcionario interino de la Comunidad de Madrid, en cualesquiera otras Administraciones Públicas se corresponde, entre otros efectos, con las retribuciones.

Nuestra sentencia se encuentra recurrida ante el Tribunal Supremo.



## ESTATUTO DOCENTE

En febrero de 2022 remitimos a la Ministra de Educación haciéndole llegar la necesidad de introducir en el próximo Estatuto Docente al profesorado de Religión dependiente de las



# de derechos del

Administraciones en centros públicos, estableciéndose la especialidad docente de Religión en el Cuerpo de Maestros y en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, con una disposición específica sobre el profesorado de Religión en el Estatuto Docente:

El profesorado que imparte enseñanzas de Religión confesional tendrá los mismos derechos y deberes que la ley otorgue a los funcionarios docentes, salvo que exista incompatibilidad por su carácter propio. En todo caso, la clasificación y ordenación de los cuerpos docentes incluirán al personal laboral docente y se les aplicará:

1. Plantilla o relación de puestos de trabajo de los centros públicos, que se determinará y aprobará por la Administración educativa competente. Entendiendo como tal el número de plazas ordinarias para el desarrollo de sus funciones y tareas atribuidas, y que podrá, de ser absolutamente necesario, incorporar requisitos específicos.

2. El ingreso en la función pública, una vez emitida propuesta de idoneidad por una autoridad eclesiástica (se expide una sola vez, a tenor de la STJUE, de 13 de enero de 2022, C 282/19), además de los requisitos específicos, se rige por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y se regula por la legislación básica de la función pública.

3. El sistema de nuevo ingreso en la función pública docente de este profesorado será el de concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, entre aquellos propuestos por la autoridad eclesiástica, excluyéndose la selección «ad personam».

a) En la fase de concurso se valorarán la formación académica, la experiencia docente previa, así como otros méritos relacionados con

las funciones docentes que tengan encomendadas.

b) En la fase de oposición se deberá acreditar, mediante la realización de las correspondientes pruebas, la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, de acuerdo con la legislación básica de desarrollo.

4. Estos docentes no tendrán incompatibilidad para impartir, además de la enseñanza de la Religión confesional correspondiente, las materias correspondientes a las especialidades que se determinen por las Administraciones educativas, distintas de las que sean titulares, en los supuestos y condiciones que se establezcan, y a los solo efectos de completar horario.

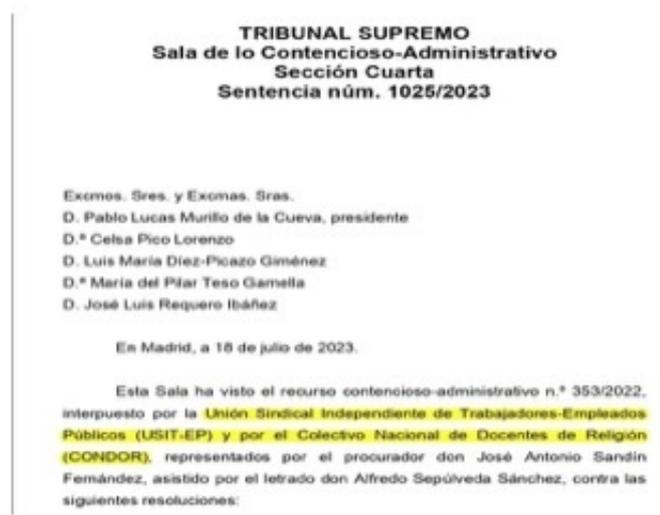
5. Se incentivará la jubilación y «jubilación parcial» vinculada o no con un contrato de relevo regulado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o el que le sustituya.



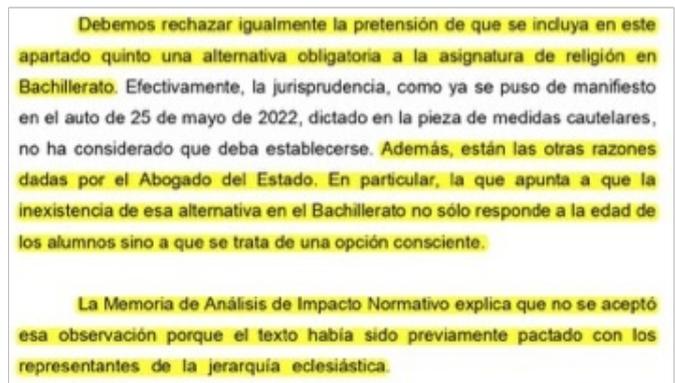
# profesorado de Religión

## REALES DECRETOS SOBRE LA RELIGIÓN

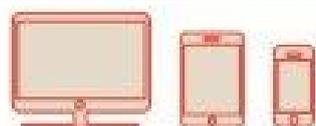
A este apartado ya le dedicamos un vídeo (<https://www.youtube.com/watch?v=nwO-qvj8bEI>), por lo que no se hacen necesarias muchas más explicaciones:



No por ello deja de sorprendernos la argumentación «jurídica» del Alto Tribunal y los presuntos pactos con la jerarquía eclesiástica a los que alude. ■



# sinodalmente



COMPRA ONLINE EN  
[WWW.PPC-EDITORIAL.ES](http://WWW.PPC-EDITORIAL.ES)

TODO EL CATÁLOGO DE



Envío GRATIS  
desde 20 €



ESPAÑA  
(Península y Baleares)